



---

**Informe del proyecto de Real Decreto  
de Acceso y Conexión a las redes de  
transporte y distribución de energía  
eléctrica**

---

**Julio 2020**

## **INDICE**

1. RESUMEN DE LOS PRINCIPALES ASPECTOS.....	1
2. PERMISOS DE ACCESO Y CONEXIÓN .....	2
3. CONTRATOS TÉCNICOS Y CONEXIÓN A RED.....	4
4. GARANTÍA ECONÓMICA.....	5
5. PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS DE ACCESO Y CONEXIÓN Y EXENCIONES.	6
6. CONCURSOS DE CAPACIDAD DE ACCESO.....	7
7. HIBRIDACIÓN DE INSTALACIONES .....	8
8. INSTALACIONES CON PERMISOS CADUCADOS .....	9
9. OTRAS MEDIDAS .....	9

---

## 1. Resumen de los principales aspectos

- **Los gestores de redes deberán tener** en el plazo de una semana desde la aprobación del RD de **una plataforma online** en la que los solicitantes **puedan ver el estado de sus solicitudes y la capacidad de acceso existente en cada nudo**.
- Se establecen el **procedimiento de acceso y conexión, los interlocutores, figuras existentes** (solicitante, gestor de red y titular de red), **así como los plazos** de cada uno de los procedimientos.
- Se establece un **procedimiento abreviado de conexión** para determinadas instalaciones.
- Se autorizan los **permisos de acceso y conexión para instalaciones híbridas** (al menos una debe incorporar renovables o sistemas de almacenamiento).
- Se **permite la hibridación con instalaciones con derecho a régimen retributivo específico**, sin que se pierda tal derecho.
- Se establecen los **avales en 40€/kW** para instalaciones de generación.
- Se habilita al Ministerio para la **organización de concursos de capacidad de acceso** en determinadas actuaciones.
- Se permite que **los titulares con derechos renunciados o caducados puedan volver a solicitar el permiso** de esos puntos, aunque aportando un **aval de 250€/kW**.
- Se **elimina la figura del interlocutor único de nudo**, salvo en las posiciones de transporte con capacidad disponible que tuviesen un interlocutor designado con anterioridad a este RD.

---

## 2. Permisos de acceso y conexión

### 1. Aspectos generales (artículos 5º a 9º):

- **Los permisos de acceso** (solicitados al gestor de red) y de conexión (solicitados al titular de la red) **deberán tramitarse conjuntamente.** (art. 5º)
- Las solicitudes solo podrán presentarse sobre subestaciones existentes, incluidas en el plan de desarrollo de red (si se actúa sobre la red de transporte) o incluidas en los planes de inversión de las distribuidoras. (art. 6º)
- En el caso de cogeneraciones o **autoconsumos** en los que el **solicitante** de la conexión sea **distinto del titular del contrato de suministro, el inicio del procedimiento** de acceso y conexión **estará supeditado a que el titular del contrato de suministro de su conformidad** a la solicitud por escrito (acuerdo de partes). (art. 6º)
- El **otorgamiento se hará sobre un criterio de prelación temporal** (fecha de presentación de la solicitud). Ahora bien, si la solicitud requiere de subsanación, la fecha de prelación temporal será la fecha en la que se haya aportado y presentado correctamente la documentación solicitada (art. 7º).
- Serán causas de inadmisión serán las siguientes (i) no depositar el aval, (ii) que el acceso en el nudo esté regulado por un procedimiento específico - concursos de acceso de capacidad-, (iii) no subsanar los requerimientos (art. 8º).
- En caso de **inadmisión o denegación se recuperarán las garantías** (art. 8º y 9º).

### 2. Procedimiento y plazos (artículos 10º a 16º):

- El solicitante remite al gestor de red la solicitud de acceso y conexión
- El **gestor de red analiza la solicitud de acceso y remite al titular de red la solicitud de conexión.** Si se requiere **subsanación**, el gestor de red dispone de **20 días** para solicitarla (en caso contrario, silencio positivo). (art. 10º)

- 
- El **solicitante dispone de 20 días** desde la solicitud de subsanación **para presentar la información** requerida. Si no lo presenta se entiende que acepta la inadmisión. *(art. 10º)*
  - Cuando **se admite a trámite** la solicitud *(art. 11º)*
    - El **gestor de red y titular de la red deberán analizar la viabilidad** de acceso y conexión en el punto solicitado, respectivamente.
    - Si el **permiso de acceso afecta a la red de transporte o a red de distribución aguas arriba**, en el plazo de 2 semanas desde la admisión a trámite el gestor de la red deberá pedir **un informe de aceptabilidad**.
    - Por su parte, el **gestor de la red de aguas arriba dispondrá de 1 mes** desde la recepción de la solicitud **para remitir al gestor su informe**.
  - Evaluación de la solicitud: (i) aceptada, (ii) aceptada parcial -inferior a la potencia solicitada- (iii) denegada. *(art. 11º)*
  - Propuesta de acceso previa (tras haber sido aceptada la evaluación)
    - El gestor notificará su propuesta que incluirá: (i) la capacidad de acceso propuesta, (ii) parámetros técnicos, (iii) potencia de cortocircuito, (iv) requisitos técnicos de la línea, (v) pliego de condiciones técnicas y económicas -de acuerdo al RD1699/2011 si se trata de instalaciones de hasta 100kW de potencia o RD1955/2000 para el resto-, y (vi) otros. *(art. 12º)*
    - Los **plazos, desde la fecha de admisión a trámite, para el gestor de red** son los siguientes *(art. 13º)*:
      - 10 días para instalaciones que se conecten en Tensión  $\leq 1\text{kV}$
      - 30 días para instalaciones que se conecten en  $1\text{kV} < \text{Tensión} \leq 36\text{kV}$
      - 40 días para instalaciones que se conecten en Tensión  $> 36\text{kV}$
      - 60 días para instalaciones conectadas a red de transporte.
      - En el caso de que se requiera de aceptabilidad, el plazo máximo se incrementará en los plazos establecidos para la remisión de este.
  - **Aceptación de la propuesta** y emisión de los permisos: *(art. 14º y 15º)*
    - **El titular** deberá responder a la propuesta en el plazo de **30 días**. *(art. 14º)*
    - Si **no acepta podrá solicitar revisión** en el plazo de 15 días (dentro de los 30 anteriores). Por su parte, **el gestor de red deberá**

**responder a esta solicitud en 15 días.** Finalmente, tras la revisión por parte del gestor de red, el solicitante deberá responder en 30 días (en caso de no responder se considera que no se acepta el punto). (art. 14º)

- La **no aceptación implica la devolución de la garantía.** (art. 14º)
- Una vez aceptada la propuesta, el gestor de red dispondrá de 15 días para notificar al interesado los permisos de acceso y conexión emitidos. (art. 15º)

### 3. Contratos técnicos y conexión a red

#### 1. Contrato técnico de acceso (artículo 19º):

- En el plazo de **5 meses desde la emisión de los permisos de acceso y conexión, obtenidas las autorizaciones administrativas** (incluidas las infraestructuras de conexión), los consumidores, generadores y el distribuidor **deberán firmar el contrato técnico de acceso con el titular de la red.**
- El contrato podrá ser modificado a petición de cualquiera de las partes.

#### 2. Contrato de acceso (artículo 20º):

- Por la parte de **sus servicios auxiliares y consumos, los generadores deberán firmar el contrato de acceso con la compañía distribuidora.**
- Si la instalación se conecta a la red de transporte, la formalización del contrato deberá incluir el contrato técnico de conexión con el titular de la red de transporte.
- El **contrato técnico de acceso y el contrato técnico se podrán formalizar en un único documento**, cuando la instalación se conecte a la red de distribución.

#### 3. Conexión a la red (artículo 21º):

- La solicitud de conexión física a la red se podrá realizar de manera simultánea con el contrato técnico de acceso y el contrato de acceso.

- **La solicitud deberá ir acompañada de la documentación** necesaria para **la conexión de la instalación. Se debe incluir el certificado emitido por el encargado de lectura.**
- En caso de disconformidad, el titular de los permisos o el titular de la red, podrán solicitar al órgano competente la resolución de **discrepancias. Este dispondrá de un plazo máximo de 1 mes para resolver y notificar.**
- Si no existen condicionantes técnicos, **el titular de la red dispone de 30 días para la conexión** desde la notificación de la solicitud.
- Si se ceden instalaciones al titular de la red, este tendrá derecho a que el interesado le retribuya los trabajos de revisión y verificación.

## 4. Garantía económica

### 1. Características generales (artículo 23º y 26º):

- Se establecen **40€/kW**. (art. 23º)
- **Exención instalaciones de P≤10kW o autoconsumo que no tengan la consideración de instalaciones de producción.** (art. 23º)
- La presentación del resguardo del depósito deberá hacerse acompañar de una solicitud expresa para que el órgano competente determine si la garantía está debidamente constituida. Además, en el resguardo de la garantía deberá hacerse referencia al artículo de la normativa y exponer la potencia, tecnología, nombre y ubicación del proyecto. (art. 23º)
- La garantía **se cancelará con la autorización de explotación definitiva.** (art. 23º)
- **Caducidad de los permisos:** (art. 26º)
  - Los permisos caducarán a **5 años** (7 para tecnología hidráulica) desde la obtención si la instalación no hubiese obtenido el acta de puesta en marcha o no se hubieran cumplidos los hitos del RDL 23/2020.
  - Desistimiento en la construcción.
  - Caducidad de los procedimientos de autorización administrativa.

- No aportación de garantías para casuísticas especiales (ver siguiente punto de este apartado).
  - **La caducidad** de los permisos de acceso y conexión supondrá **la ejecución de la garantía**.
2. **Casuísticas especiales** (artículo 24º y 25º):
- Los titulares de permisos de acceso y conexión en tensiones superiores a 36kV, en los que la totalidad o parte de las actuaciones realizadas en las redes de transporte o distribución deban ser sufragadas por los titulares de los permisos de acceso y conexión y éstas deban ser desarrolladas por el transportista o distribuidor, los titulares de dichos permisos deberán presentar al titular de la red un pago de un 10% del valor de la inversión (incluye posición y trabajos en las instalaciones de red necesarias) de las actuaciones en la red, en un plazo no superior a:
    - 6 meses si  $36\text{kV} < \text{tensión} < 220\text{kV}$
    - 9 meses si  $220\text{kV} \leq \text{tensión} < 380\text{kV}$
    - 12 meses si  $\text{tensión} \geq 380\text{kV}$
  - Una vez obtenida la autorización administrativa, el titular del permiso tendrá 4 meses para firmar con el titular de la red, un contrato de encargo de proyecto por las instalaciones de red.
  - En caso de desistimiento el solicitante podrá recuperar los costes abonados y se producirá la caducidad de los permisos de acceso y conexión.

## 5. Procedimientos abreviados de acceso y conexión y exenciones

### 1. Sujetos que se pueden acoger *(art. 15º y 22º)*

- En ambos procedimientos pueden acogerse los **productores con  $P \leq 15\text{kW}$**  y **los consumidores de baja tensión que soliciten un punto de conexión de  $P \leq 15\text{kW}$** . Adicionalmente, las instalaciones de nueva extensión de red necesarias para atender nuevos suministros o ampliación de los existentes de hasta 100 kW en baja tensión y 250 kW en alta tensión se pueden acoger al procedimiento abreviado de conexión *(art. 22º)*

2. **Solicitud de acceso y conexión** (artículo 16 y 17º):

- **El proceso es el mismo que el genérico** (ver apartado 2º de este informe) **aunque los plazos se reducirán a la mitad.**
- Están **exentos de solicitar los permisos los autoconsumos sin excedentes o de P≤15kW**, y las instalaciones de nueva extensión de red necesarias para atender nuevos suministros o ampliación de los existentes de hasta 100 kW en baja tensión y 250 kW en alta tensión.

3. **Procedimiento abreviado de conexión** (artículo 22):

- **El proceso es el mismo que el genérico** (ver apartado 3º de este informe) con las siguientes particularidades: (i) el solicitante comunica al titular de la red su intención de conectarse, (ii) La solicitud se debe realizar simultáneamente con la firma del contrato técnico de acceso y (iii) el **titular de la red debe conectar en 7 días desde la solicitud.**

## 6. Concursos de capacidad de acceso

- Se podrán organizar concursos de capacidad de acceso en un nudo concreto de la red de transporte cuando concurren, entre otras, algunas de las siguientes características: (i) instalaciones de almacenamiento o renovables, (ii) podrá referirse a la totalidad o parte de la capacidad de acceso del nudo *(art. 18º)*
- Los concursos **se podrán referir** (i) **a nuevos nudos de la red de transporte**, (ii) aquellos en los que se **liberen capacidad de acceso o aflore nueva capacidad** siempre y cuando sea, en ambos casos **igual o superior a 100MW**. *(art. 18º)*
- Los adjudicatarios **deberán solicitar permisos de acceso y conexión**, pero no les aplicará el criterio de prelación temporal. *(art. 18º)*

---

## 7. Hibridación de instalaciones

### 1. Hibridación de instalaciones con permisos ya concedidos (Artículo 27º):

- Se permite que **instalaciones ya puestas en marcha** (aún con régimen retributivo específico) **hibriden con tecnologías renovables o almacenamiento** cuando se cumplan las siguientes condiciones:
  - Respetar criterios y requisitos técnicos de acceso y conexión establecidos por la normativa
  - **No supone aumentar la capacidad de acceso otorgada anteriormente** de tal forma que no pueda ser considerada la misma instalación.
  - El titular **ya dispone de un permiso de acceso** para al menos una parte de la instalación global.
  - **La potencia instalada de cada una** de las tecnologías **no puede ser inferior al 40% de la capacidad de acceso otorgada**.
  - La instalación cumple con los **requisitos de medida que le permite discriminar la energía generada** que, en su caso, pudiera ser receptora de régimen retributivo específico.
- En estos casos **bastará con modificar los permisos de acceso y conexión existentes**.
- Las tecnologías implementadas/almacenamiento deben disponer de un **sistema de control que impida que se supere en algún momento la capacidad de acceso máxima evacuada**.
- Los permisos de acceso de estas instalaciones: (i) no les aplicará el criterio de prelación temporal y (ii) se **tramitarán por el procedimiento abreviado**, (iii) **las garantías serán de 20€/kW**.

### 2. Hibridación de instalaciones con permisos no concedidos (Artículo 28º):

- En el caso de hibridaciones de tecnologías sin permisos de acceso y conexión, debe utilizarse al menos una tecnología renovable y/o almacenamiento.
- Se establece una garantía de 20€/kW para las tecnologías hibridadas que aporten menor potencia en términos porcentuales.

### 3. Caducidad de los permisos (Artículo 26º):

- En el caso de incumplimiento de hitos administrativos del RDL 23/2020 el computo de plazos se realizará:

- La tecnología que tuviese el permiso de acceso inicial, a partir de su concesión.
- Para la nueva parte hibridada la fecha de actualización del permiso.

## **8. Instalaciones con permisos caducados**

- En el plazo de 1 mes desde la entrada en vigor del RD, los titulares que hubiesen renunciado a los permisos de acceso o estos estuviesen caducados podrán solicitar un nuevo permiso, cuando se cumplan las siguientes características:
  - Hubieran obtenido declaración de impacto ambiental favorable.
  - El permiso se dirija a la misma instalación.
  - Constituyan una garantía de 250€/kW.
- Estas instalaciones tendrán prioridad en el otorgamiento de los permisos.
- El gestor de red analizará todas las solicitudes de cada nudo con los siguientes criterios:
  - Si no hay capacidad suficiente se otorgará a quien aporte mas firmeza.
  - Si el grado de firmeza es similar, se otorgará por prorrateo de potencia.
  - Si no hay capacidad, se denegarán todos los permisos y devolverán las garantías.

## **9. Otras medidas**

1. Se derogan los artículos 53,58,59-bis, 66-bis del RD1955/2000 y el artículo 5 del RD1699/2011.
2. Se añade un nuevo apartado al artículo 123 del RD1955/2000 “contenido de la solicitud de autorización administrativa” relativo al contenido del anteproyecto de la instalación.
3. Se modifica el RD413/2014 en lo relativo a las instalaciones híbridas.

*Esta nota de naturaleza consultiva y de alcance limitado. Nos reservamos el derecho a efectuar las correcciones, adiciones o eliminaciones que consideremos oportunas. De igual forma, la información contenida en este documento sobre las cuestiones planteadas no tiene ningún valor normativo, siendo únicamente válidos los textos legales publicados en el Boletín Oficial del Estado.*



[www.hazenergia.es](http://www.hazenergia.es)

[info@hazenergia.es](mailto:info@hazenergia.es)

914 10 96 55

